CONVENIO SOBRE PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL DE CONSTATACIÓN DE ESTADO DE SALUD DE DETENIDOS EN PROCESO PENAL

MINISTERIO DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO
DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA
CARABINEROS DE CHILE
POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
GENDARMERÍA DE CHILE

En Santiago, a 8 de julio de 2013, entre el **MINISTERIO DE JUSTICIA**, representado por doña **Patricia Pérez Goldberg**, cédula nacional de identidad N° 12.102.886-7, ambos domiciliados en Morandé 107, Santiago; el **PODER JUDICIAL,** representado por el Presidente de la Corte Suprema, don **Rubén Ballesteros Cárcamo**, cédula nacional de identidad N°4.209.614-8, ambos domiciliados en Compañía Nº 1140, 2° piso, comuna de Santiago y ciudad de Santiago; el **MINISTERIO PÚBLICO**, representado por el Fiscal Nacional, don **Sabas Chahuán Sarrás**, cédula nacional de identidad N° 10.125.284-1, ambos domiciliados en General Mackenna N° 1369, piso 2, comuna de Santiago y ciudad de Santiago; la **DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA**, representada por el Defensor Nacional, don **Georgy Schubert Studer,** cédula nacional de identidad N° 11.687.146-7, ambos domiciliados en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 5° y 8°, comuna de Santiago y ciudad de Santiago; **CARABINEROS DE CHILE**, representado por el General Director don **Gustavo González Jure**, cédula nacional de identidad N° 6.866.126-9, ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O´Higgins Nro. 1196, 3er. Piso, comuna Santiago; **POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE**, representada por el Director General don **Marcos Vásquez Meza,** cédula nacional de identidad N° 6.422.668-1, ambos domiciliados en General Mackenna N° 1314, comuna de Santiago y ciudad de Santiago; y **GENDARMERÍA DE CHILE**, representada por el Director Nacional (S), don **Marco Fuentes Mercado**, cédula nacional de identidad N° 12.102.886-7, ambos domiciliados en calle Rosas Nº 1264, comuna de Santiago (todas ellas, en conjunto, en adelante, "las Partes"); se ha convenido lo siguiente:

Considerando:

El presente Convenio tiene por objeto establecer un compromiso formal entre las instituciones integrantes de la Comisión Nacional de Coordinación del Sistema de Justicia Penal, creada por la Ley N° 20.534, incorporando a dicho compromiso a Gendarmería de Chile, con el objeto de coordinar el trabajo de los distintos organismos involucrados en el proceso de ingreso de los detenidos, desde su detención por las policías, hasta el momento de la audiencia de control de la detención.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, en un marco de cooperación mutua y, siendo necesaria la adopción de acuerdos orientados a materializar mecanismos de trabajo conjunto en materias de interés común y demás medidas conducentes a su ejecución, las Partes acuerdan celebrar un convenio sobre el Protocolo Interinstitucional de Constatación de Estado de Salud de Detenidos en el Proceso Penal, que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Objeto del Convenio

El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco general de acción entre las Partes, en el ámbito del procedimiento de constatación del estado de salud de los

Consecuencia del procedimiento instalado es que esta etapa produce un retraso en la entrega de los detenidos a los tribunales de justicia, y con ello el retraso de todo el procedimiento, como asimismo la posibilidad del detenido de poder entrevistarse previamente con su abogado defensor.

Con ocasión de lo anterior, en el seno de la Comisión Coordinadora del Sistema de Justicia Penal, creada por la Ley N° 20.534, se instauró la *Subcomisión de constatación de lesiones de imputados en el proceso penal*, instancia que tuvo por misión definir el presente protocolo de acción, el que permitirá coordinar el trabajo de los distintos organismos involucrados en el proceso de ingreso de los detenidos, desde su detención por las policías, hasta el momento de la audiencia de control de la detención.

II. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

El protocolo tiene los siguientes objetivos:

- Proteger el estado de salud de los detenidos, previo al control de detención.
- Terminar con la práctica generalizada de realizar evaluación de salud -*constatación de lesiones*- a todos los detenidos ante los diversos centros públicos de salud. Por el presente protocolo esperamos un uso racional de este recurso, reservándolo para aquellos casos en que realmente sea útil y necesario.

  Como consecuencia conexa, se espera una reducción en los tiempos que la policía invierte trasladando y custodiando a todos los detenidos a los centros públicos de salud; en los tiempos que los centros públicos de salud invierten en realizar la certificación de constatación de lesiones de todos los detenidos; en los tiempos de entrega de detenidos a Gendarmería de Chile y procedimientos del Ministerio Público; mayor facilidad para la entrevista del detenido con su abogado defensor; y, optimización de los recursos.
- Coordinar las actividades de los actores involucrados para asegurar procedimientos eficientes.

III. PROTOCOLO.

A-. Estructura.

Considerando que los actores involucrados en la ejecución del protocolo serán Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, Gendarmería de Chile (en adelante GENCHI), el propio Detenido, la Defensoría Penal Pública, defensores privados, el Ministerio Público, los Centros Asistenciales de Salud y finalmente los Tribunales de Justicia, hemos determinado oportuno redactar el protocolo en relación a las fases del procedimiento desde la detención del sujeto hasta la realización de la audiencia de control de la detención, finalmente analizar dos situaciones especiales.

<u>Enunciación de las fases del proceso</u>:

1.- Detenido en flagrancia o por orden judicial de detención.
2.- Detenido ingresa a unidad policial.
3.- Entrega del detenido a GENCHI.
4.- Detenidos bajo la custodia de GENCHI.
5.- Audiencia de control de la detención.

En estos supuestos, operará una regla general y una excepción.

Por *regla general*, no procederá realizar constatación de lesiones al detenido adulto. En su lugar, las policías confeccionarán un *acta de estado de salud* y un *acta de entrega de detenidos*, a menos que:

- El detenido presente lesiones visibles.
- El detenido se encuentre enfermo, o exista antecedente de enfermedad.
- El detenido solicite por sí o tercero atención médica.
- El fiscal lo solicite.
- El funcionario policial estime necesaria la constatación.
- El detenido se niegue a firmar el acta de estado de salud.
- El detenido no pueda darse a entender o manifestar su voluntad claramente respecto a la constatación de lesiones.

Sin perjuicio de lo anterior, en todos los casos en que el detenido sea un adolescente, ***siempre*** se realizará constatación de lesiones a su respecto.

Excepcionalmente, se practicará la constatación de lesiones, certificación que hará un médico en un centro asistencial de salud. El detenido será trasladado por funcionarios policiales y mantenido bajo custodia. Esto ocurrirá siempre que se presente alguna de las situaciones precedentemente enumeradas como excepciones a la regla general de confección de un acta de estado de salud y un acta de entrega de detenidos.

1.- Detenido en flagrancia o por orden judicial de detención

La Policía o un particular realiza una detención por flagrancia; la policía dentro de los plazos legales debe informar al fiscal y trasladar al detenido al respectivo Tribunal de Garantía, para controlar la detención, cuando el fiscal así lo instruya.

(Inc. 2° Artículo 131 CPP: *"Cuando la detención se practicare en virtud de los artículos 129 y 130, el agente policial que la hubiere realizado o el encargado del recinto de detención deberán informar de ella al ministerio público dentro de un plazo máximo de doce horas. El fiscal podrá dejar sin efecto la detención u ordenar que el detenido sea conducido ante el juez dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas, contado desde que la detención se hubiere practicado. Si el fiscal nada manifestare, la policía deberá presentar el detenido ante la autoridad judicial en el plazo indicado".*)

O bien, la policía detiene a una persona por orden judicial, debe ponerla a disposición del tribunal dentro de los plazos legales.

(Inc. 1° Artículo 131 CPP: *"Cuando la detención se practicare en cumplimiento de una orden judicial, los agentes policiales que la hubieren realizado o el encargado del recinto de detención conducirán inmediatamente al detenido a presencia del juez que hubiere expedido la orden. Si ello no fuere posible por no ser hora de despacho, el detenido podrá permanecer en el recinto policial o de detención hasta el momento de la primera audiencia judicial, por un período que en caso alguno excederá las veinticuatro horas"*).

En el momento de la detención, las policías tendrán que optar entre la vía de acción denominada por este protocolo como la *regla general*, o en su defecto, los *casos excepcionales*, conforme a la concurrencia de alguna de las situaciones ya descritas.

2.- Detenido ingresa a unidad policial

El detenido es trasladado por el funcionario aprehensor hasta la Unidad Policial correspondiente, siendo recibido por el funcionario de guardia.

De acuerdo a la regla general, al momento de la salida del detenido de la Unidad Policial, con la finalidad de ser trasladado hasta Tribunales de Justicia, se confeccionarán

las actas: acta de estado de salud y acta de entrega de detenidos. El detenido es trasladado hasta Tribunales de Justicia.

3.- Entrega del detenido a GENCHI

Conforme a la regla general, las policías entregarán al detenido a funcionarios de GENCHI, quienes lo recibirán mediante acta de estado de salud y acta de entrega de detenidos.

Excepcionalmente, las policías entregarán al detenido a funcionarios de GENCHI, quienes los recibirán mediante certificado de constatación de lesiones emitido en un Centro Asistencial de Salud

4.- Detenidos bajo la custodia de GENCHI

GENCHI recibirá los detenidos siguiendo los protocolos internos vigentes, ellos se encargarán de su custodia y traslado a entrevista con sus respectivos abogados defensores, audiencia de control de detención y traslado a los centros de privación de libertad, en caso que se decrete su ingreso.

5.- Audiencia de control de detención

Al momento de realizarse la audiencia de control de la detención del imputado, la carpeta investigativa deberá contar además de todos los antecedentes de investigación con el acta de estado de salud, acta de entrega de detenidos -regla general- o en su caso, con el certificado de constatación de lesiones -excepción-.

B-. SITUACIONES ESPECIALES.

i.- Contradicción entre actas y estado de recepción del detenido

Si GENCHI, al momento de recibir al detenido por parte de las policías, observa una contradicción entre el acta de estado de salud -regla general-; o el certificado de constatación de lesiones -excepcionalmente-, y aquello que sea posible constatar visualmente o sea manifestado por el propio detenido, o bien se desata un problema de salud en el detenido (descompensación, inestabilidad, etc.), éste será revisado de manera extraordinaria por un médico o paramédico que se encontrará en el área de recepción de detenidos, en la que bajo ningún supuesto se encontrará presente el funcionario policial que hizo entrega del detenido a GENCHI. La revisión extraordinaria por un médico o paramédico es recomendada a través de este protocolo, sin perjuicio de ello, se recurrirá a este control, sólo en la medida de que GENCHI cuente en el Tribunal de que se trate, con el correspondiente funcionario.

Si a raíz de la revisión del detenido, por parte del médico o paramédico, éste determina que el detenido debe ser trasladado a un centro de salud y/o de urgencia, ya sea para recibir asistencia médica o para que se realicen exámenes adicionales que permitan establecer su condición de salud, la situación será informada por Genchi a la Coordinación del correspondiente Tribunal, con el objeto de que se le comunique al Juez de Garantía, quien decretará las acciones a seguir para el traslado al centro asistencial y la institución encargada de ejecutarlas.

Si a partir de la revisión del detenido por parte del médico o paramédico, éste determina que el detenido está en condiciones de pasar a la audiencia de control de detención, se proseguirá conforme al curso habitual del proceso.

ii-. Entrevista del detenido con el abogado defensor, previo a audiencia de control de la detención.

En caso que el detenido, durante la entrevista con su abogado defensor, sufra algún problema de salud grave (que pudiera poner en riesgo su vida), será trasladado

directamente a un centro hospitalario de urgencia, conforme a los protocolos internos de GENCHI.

Si el abogado defensor durante la entrevista, constata algún problema de salud del detenido, del cual no existe registro en el acta de estado de salud, informará de ello al Juez de Garantía.

CUARTO: Anexo de convenio conjunto

Las actas a las que se hace referencia en el texto del Protocolo transcrito en la cláusula precedente, es decir, el *acta de estado de salud de detenidos* y el *acta de entrega de detenidos* se entenderán incorporadas mediante los anexos al presente convenio conjunto. Estas actas se revisarán anualmente y estarán a cargo de ellos los Coordinadores de Proyecto señalados en la cláusula segunda de este convenio.

QUINTO: Financiamiento

Las obligaciones financieras en que incurrieran las Partes como resultado del presente Convenio, estarán sujetas a las decisiones de sus respectivos órganos competentes, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros.

SEXTO: Reserva

Las partes se comprometen a dar el carácter de "RESERVADO" a todas las materias contenidas en este Convenio, como a todos los acuerdos y anexos que se suscriban en el futuro, en el marco del presente Convenio; no pudiendo en consecuencia entregar información sin el consentimiento de las otras partes, salvo que la información requerida sea pública, en el marco de lo previsto en la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y tratándose de las excepciones contenidas en ésta.

SÉPTIMO: Solución de Controversias

Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este Convenio o de los acuerdos específicos que se celebren en su virtud, se resolverá por la vía de la negociación directa entre las partes.

OCTAVO: Vigencia

El presente Convenio tendrá un año de duración a contar de esta fecha, renovándose tácita y automáticamente, en las mismas condiciones, por un período similar y así sucesivamente, salvo que alguna de las partes manifieste a las otras por escrito, mediante una carta certificada, su voluntad de ponerle término, con a lo menos 60 días corridos de anticipación a la fecha de la conclusión del presente convenio o de alguna de sus renovaciones. Con todo, el término del presente convenio no afectará los proyectos y programas que hubieren sido formalizados durante la vigencia del mismo y se encuentren en curso de ejecución y debidamente financiados, los que continuarán vigentes hasta su total realización, cuando las partes hayan dado cumplimiento a las obligaciones estipuladas.

NOVENO: Personerías.

La personería con que actúa doña Patricia Pérez Goldberg para representar al Ministerio de Justicia, consta en el Decreto Supremo N° 1496 de 17 de diciembre de 2012, que la designa Ministra de Estado.

La personería con que actúa don Rubén Ballesteros Cárcamo para representar al Poder Judicial, consta en Decreto N°121-2011, de 19 de diciembre 2011, que lo designa como Presidente de la Excma. Corte Suprema.

La personería con que actúa don Sabas Chahuán Sarrás para representar al Ministerio Público, consta en el Decreto Supremo del Ministerio de Justicia N° 765 de 26 de octubre de 2007, que lo designó Fiscal Nacional.

La personería con que actúa don Georgy Schubert Studer para representar a la Defensoría Penal Pública, consta en el Decreto Supremo del Ministerio de Justicia N° 616 de 15 de septiembre de 2011, que lo designó Defensor Nacional.

La personería con que actúa don Gustavo González Jure para representar a Carabineros de Chile, consta en el Decreto Supremo N° 827, del 8 de septiembre de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería con que actúa don Marcos Vásquez Meza para representar a la Policía de Investigaciones de Chile, consta en el Decreto N° 100 de 26 de junio de 2009 del Subsecretario de Investigaciones, que lo designa Director General de la Policía de Investigaciones de Chile.

La personería con que actúa don Marco Fuentes Mercado para representar a Gendarmería de Chile, consta en Decreto N° 349 del 3 de mayo de 2012, que lo designa Director Nacional de Gendarmería de Chile en calidad de Suplente.

DÉCIMO: Copias

Se deja constancia que este Convenio se otorga en siete ejemplares originales, de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

Patricia Pérez Goldberg
Ministra de Justicia

Rubén Ballesteros Cárcamo
Poder Judicial

Sabas Chahuán Sarrás
Ministerio Público

Georgy Schubert Studer
Defensoría Penal Pública

Gustavo González Jure
Carabineros de Chile

Marcos Vásquez Meza
Policía de Investigaciones

Marco Fuentes Mercado
Gendarmería de Chile